

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 133.)

CONGRESO

Sesión del día 13.

Abrese sesión 3'40 tarde, presidencia Dato.

Apruébase acta.

Sr. Beltrán ruega Ministro Gobernación ponga coto abusos juicio cuyo comete Gobernador Valencia aplicando arbitrariamente algunos artículos ley Provincial.

Ministro ofrece pedir antecedentes; también dirige ruego local a Ministro Fomento, que contéstale.

Orden dia.—Reanúdase Comunicaciones marítimas; deséchase enmienda art. 6.º Sr. Llorente; admítase una Sr. Gandarias; deséchase otra Sr. Rahola; ábrese discusión artículo.

Sr. Moret expone razones obliganle tratar nuevamente asunto primas; pide aclaraciones algunos puntos, especial relativo gran cabotaje; lamenta ausencia diputados catalanes discusión tan importante y que desatiéndase productos como almendra, carbón, aceite, conservas, así como señales marítimas; termina proponiendo unidad prima y que entre condiciones imponíanse buques sean nacionales productos han de llevar.

Ministro Hacienda contéstale; expone criterio sobre protección Estado debe prestar industrias; confiesa no atrevese predecir cuál será virtualidad eficacia ley; declaró no

habrá dificultad admitir proposiciones concretas formuladas Sr. Moret sobre unificación primas condición nacionalidad productos exportados.

Sr. Rahola interviene alusiones; justifica ausencia catalanes lentitud discútese art. 1.º; afirma primas beneficiarán no sólo navieros sino industria navegación.

Sres. Nougés y Villanueva intervienen.

Apruébase artículo.

Admítase enmienda Sr. Iranzo al art. 7.º; y otras de los Sres. Miralles, Zulueta y Lugo; deséchase una Sr. Gasset.

Apruébase artículo.

Acuérdase mañana reunión secciones.

Levántase 7'20.

SENADO

Sesión del día 13.

Abrese sesión 3'35, preside Azcárraga.

Apruébase acta anterior.

Orden dia. — Continúa Administración.

Acéptase parte enmienda señor Blanco Rejoy al 184; deséchanse otras Sres. Calvetón y Blanco Rejoy; admítase una Sr. Cobefia al 185; va adelantando discusión hasta el art. 195, cuya primera enmienda tampoco se admite.

Suspéndese.

Levántase 7'30.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen que habrá de verificarse simultáneamente en Madrid y Barcelona, en la fecha y ante los Tribunales que oportunamente se designen, entre

los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes en las mencionadas provincias de Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas ó en otras provincias en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 40 plazas de Aspirantes a Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de primera y segunda clase, con 1.250 pesetas ó 1.000 de sueldo anual el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido a examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota en sus hojas de servicios y no exceder de 52 años de edad el día de la publicación en la *Gaceta* de Madrid de esta convocatoria.

Los exámenes se verificarán simultáneamente en las dos expresadas capitales el día, y ante los Tribunales que oportunamente se designarán, consistiendo el escribir al

dictado todos los Aspirantes un párrafo que no excederá de cien palabras, y poner a continuación la entrada y salida de dos calles de Barcelona y Madrid, cuyos nombres se designarán en el acto.

Las solicitudes se presentarán indistintamente en la Jefatura Superior de Policía de Madrid y en el Gobierno civil de Barcelona, dirigidas a esta Subsecretaría, y dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, entendiéndose que no tendrán curso las instancias que se presenten después de las doce de la noche del día que finaliza el plazo. En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los cinco últimos años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera.

Se acompañará a la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados, ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, siendo preciso que en dichos documentos conste el día, mes y año de su nacimiento, ó, en su defecto, que se acredite este extremo por medio de Partida de bautismo ó certificación de inscripción en el Registro civil.

El Gobernador civil de Barcelona y el Jefe superior de Policía de Madrid remitirán a esta Subsecretaría las instancias documentadas que les hayan sido presentadas dentro del plazo señalado, informando en las mismas respecto de la conducta, antecedentes y circunstancias que concurren en los solicitantes, a fin de que sean examinadas por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta resolverá en su vista, sin apelación, los solicitantes que han de ser admitidos a probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la Gaceta de Madrid, quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio, tanto en Madrid como en Barcelona, en que, respectivamente, deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

Los Tribunales de examen calificarán los ejercicios, por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, y requiriéndose diez para ser considerado aprobado. La propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas, así nombrados será compatible con los haberes pasivos y Cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(De la Gaceta núm. 133.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual, sobre anotación de dos escrituras de venta de las obras musicales que pueda producir en lo futuro D. Amadeo Vives y Roig:

Resultando que el referido don Amadeo Vives vendió á D. Narciso Martínez Colás, por escritura otorgada en 2 de Abril de 1907, la propiedad de las obras musicales que produjera desde el 29 de Junio de 1908 hasta igual día y mes de 1914, cuya escritura presentó el comprador en el Registro de la Propiedad intelectual para que fuese anotada, el día 5 de Junio de 1907, y le fué devuelta sin hacer anotación de ella, porque sólo versaba sobre obras futuras, que no tenían ni podían tener asiento en el Registro:

Resultando que el mismo D. Amadeo Vives cedió á D. Rafael San José por escritura de 19 de Mayo de 1907, un conjunto de derechos que versaban sobre obras inscritas

ya en el Registro de la Propiedad, y además todas las que produjera desde el 30 de Junio de 1908 al 14 de Mayo de 1916:

Resultando que, presentada esta escritura en el expresado Registro el 16 de Julio de 1907, se anotó el derecho que de ellas nacía sobre las obras ya inscritas, y se archivó, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880:

Resultando que en 14 de Enero último insistió el Sr. Martínez Colás en la presentación de la escritura otorgada á su favor, siéndole nuevamente denegada la anotación; y, en vista de la negativa, manifestó en el Registro que en 6 de Noviembre de 1908, dentro, por tanto, del plazo señalado en su escritura, se había estrenado la obra titulada «El talismán prodigioso», de cuya música es autor el Sr. Vives; y que, con arreglo aquel documento le pertenece á él, aunque no podía exhibir la partitura de la obra, requisito indispensable para inscribirla en el Registro de la Propiedad intelectual:

Resultando que en 26 de Febrero último presentó la Casa Dotesio en la citada oficina la partitura completa de la obra «El talismán prodigioso», para que se inscribiera á nombre de su autor el Sr. Vives, con la limitación de los derechos que á dicha casa conceden escrituras que obran en el Registro, cuyos derechos versan sobre la publicación de las partituras transportadas para piano:

Resultando que el Jefe del Registro de la Propiedad intelectual, en vista de estos hechos, ha consultado á este Ministerio cuál de las dos escrituras debe anotarse, si la otorgada á favor del Sr. Martínez Colás ó la del Sr. San José, pues si bien la del último está archivada en el Registro por referirse, no solo á obras futuras, sino á derechos sobre obras ya inscritas, la del primero se presentó antes, y antes también se otorgó por el Sr. Vives, fundando el Jefe del Registro su consulta en que no hay nada legislado en la materia, puesto que ni la Ley ni el Reglamento han previsto casos como este, y pide, en consecuencia, que se dicten reglas de carácter general á que haya de ajustarse aquella oficina en lo sucesivo:

Considerando que la protección concedida por las leyes á la propiedad literaria y artística, arranca precisamente del hecho de su inscripción en los registros creados al efecto, y que, por lo tanto, hasta que se inscriben las obras y las sucesivas modificaciones de la propiedad á ellas referentes, no empieza la ley á conceder á los interesados la garantía de su amparo y la defensa de su apoyo:

Considerando que en estos registros no pueden inscribirse sino realidades ó sea obras literarias y ar-

tísticas ya producidas y los derechos á ellas referentes, por lo cual procedió muy acertadamente el Registro rechazando con la nota de «no inscribible» la escritura presentada por el Sr. Martínez Colás, puesto que toda ella versaba sobre obras aún no producidas y que quizás no llegaran á producirse:

Considerando que si no rechazó igualmente la escritura presentada por el Sr. San José, fué porque en su cláusula primera se le cedía un conjunto de derechos sobre obras ya inscritas que podían y decían ser anotados; por cuya razón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento, fué archivado el testimonio de aquella escritura, sin que del hecho de archivarla pueda derivarse derecho alguno que no se refiera á las obras ya inscritas y anotadas, habiendo de entenderse que en lo relativo á la venta por el Sr. Vives al Sr. San José de las obras que produjera en lo futuro, la escritura fué rechazada por el Registro, tan en absoluto y de una manera tan categórica como rechazó por «no inscribible» la presentada por el Sr. Martínez Colás:

Considerando respecto á la inscripción de la obra «El talismán prodigioso», que su propiedad aparece vendida dos veces por su autor en escrituras otorgadas á favor de los Sres. Martínez Colás y San José, de las cuales tenía conocimiento el Registro de la Propiedad intelectual, y no puede hacerse depender la anotación del derecho de propiedad del caso fortuito de que uno ú otro de los que figuran como adquirentes de la obra hayan presentado antes ó después la escritura de donde arranca su pretendido derecho, el cual sólo puede ser declarado por los Tribunales de Justicia:

Considerando, por último, que, dada la frecuencia con que en el Registro de la Propiedad intelectual se presentan escrituras de venta de obras aún no producidas, caso no autorizado ni previsto en la ley de 10 de Enero de 1879 ni en el Reglamento dictado para su ejecución en 3 de Septiembre de 1880, es de conveniencia dictar reglas en armonía con esos preceptos legales, á las cuales se atenga el referido Registro en las anotaciones de modificación de la propiedad que soliciten los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se suspenda la anotación en el Registro de la Propiedad intelectual de las escrituras de venta de obras futuras otorgadas por D. Amadeo Vives y Roig á favor de D. Narciso Martínez Colás, en 2 de Abril de 1907, y de D. Rafael San José y Gusano, en 19 de Mayo del mismo año, hasta que por los Tribunales de Justicia ó por convenio eficaz entre las partes in-

teresadas se resuelva acerca de la validez de dichos títulos, y, por lo tanto, á quien corresponde la propiedad de la obra inscrita «El talismán prodigioso».

2.º Que en lo sucesivo se rechacen como «no inscribibles» los documentos que se refieran á obras futuras, los cuales sólo podrán anotarse á solicitud de los interesados, después que las obras se hayan producido y se presenten para su inscripción en el Registro.

3.º Cuando los documentos comprendan obras inscriptas en el Registro de la propiedad intelectual y obras futuras, se hará la anotación al pié de las correspondientes inscripciones, y se tendrán por no presentados respecto á las que no aparezcan registradas en la fecha de presentación de los mencionados documentos.

4.º Al presentarse en el Registro para su anotación un documento que afecte á la propiedad de obras inscriptas, se expresarán en él los títulos y número de las inscripciones de las mismas.

5.º Los documentos que se hayan otorgado con fecha anterior á la publicación de esta Real orden, y no contengan los títulos de las obras cuya anotación se pide, serán admitidos por el Registro, siempre que se acompañe una relación de las mismas firmadas por el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1909. —R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 116.)

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Cabrera García, de 17 años, herrero, soltero, hijo de Silverio y Francisca, natural de Deusto y vecino de Bilbao, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y de la de Bilbao comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión acordada en la causa que en unión de otros se les sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado

en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 10 de Mayo de 1909.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Ceyetano Saiz.

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador D. Francisco Herrero y Navas á nombre de D. Tomás y D. Victoriano García Bernal, mayores de edad y vecinos respectivamente de Irún y de San Sebastian, con el Ministerio Fiscal, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermana D.^a Modesta García Bernal, natural que fué de San Mamés de Burgos, pueblo de este partido y provincia y domiciliada en Irún en donde falleció el día 2 de Marzo último, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada de la doña Modesta García Bernal, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados D. Tomás y D. Victoriano García Bernal, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dado en Burgos á 11 de Mayo de 1909.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Nicolás López.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

Caleruega.

D. Pedro Peña Delgado, D. Miguel Gañán Rica, D. Eugenio Peña y Peña, D. Vicente Arauzo Peña y D. Adrian Bravo Cabeza.

Belorado.

D. Aniceto Moral Oña, D. Enrique García Puente, D. Pablo Uyarra Abella, D. Enrique Blanco Vitores y D. Francisco de Hoyos Calderón.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

D. Luis Amado y R. de Villebardet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado de instrucción, dentro de los últimos días del mes actual, copias certificadas por el Secretario y visadas por el Juez de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de dicha ley, bajo la multa de 100 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro á 8 de Mayo de 1909.—Luis Amado.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

D. Luis Amado y R. de Villebardet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que el día 28 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para la designación de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 8 de Mayo de 1909.—Luis Amado.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

No habiendo comparecido los mozos Pedro Richard Antolin, hijo de Carlos y Daría, núm. 6, y Elías Richard Azárrulla, de José y Estéfana, núm. 10, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Barbadillo de Herreros 4 de Mayo de 1909.—El Alcalde, P. O., Pedro de la Torre.

Alcaldía de Fuentebureba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuentebureba 9 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Venancio Marroquín.

Alcaldía de Quintanarruz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15

días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Quintanarruz 24 de Abril de 1909.—El Alcalde, Casimiro Saiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Bureba.

Alcaldía de Barrios de Villadiego.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrios de Villadiego 4 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan Francisco Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas.

Avellanosa de Muñó.

Junta de Traslaloma.

Junta administrativa de Rublacedo de Arriba.

La Junta administrativa de mi presidencia, con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-panera del Pósito de esta localidad, cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Junio, á la una de la tarde, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la tasación y exhibir la cédula personal.

Rublacedo de Arriba 11 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Junta, Salustiano Conde.

Sección de Telégrafos de Burgos.

Venta de postes de pino.

Por no servir para las líneas telegráficas, se venden 24 postes de pino al natural, de seis á siete metros, existentes en el almacén de Aranda de Duero, en cuyo punto serán entregados.

Se admiten proposiciones en las oficinas de Telégrafos de Burgos y Aranda, hasta los quince días después de la publicación del presente anuncio.

Burgos 10 de Mayo de 1909.—El Director de la Sección, Emilio Carturla.

Arriendo de la recaudación de contribuciones de la provincia de Burgos.

D. Celso Bartolomé Araus y don Esteban Campo Delgado, Recaudadores auxiliares del partido de la capital, debidamente autorizados por el Sr. Arrendatario de la Recaudación de las contribuciones de la provincia,

Hacemos saber: que en el expediente que nos hallamos instruyendo en esta capital por débitos de la contribución, correspondiente á los años de 1906, 1907 y 1908, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse estos por medio del embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, ya por carecer en absoluto de tales bienes los unos; por haber fallecido sus dueños los otros, y por residir fuera de la jurisdicción municipal los demás, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles, pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo nuestra presidencia, el día 6 del mes de Junio, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y por los medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.

Y como los referidos deudores resultan de domicilio desconocido, se les notifica el embargo de sus fincas por medio del presente anuncio, con el fin de que por este medio de publicidad llegue á su conocimiento, con objeto de que en el tiempo que media desde la publicación, hasta la subasta, puedan solventar sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la Plaza de Alonso Martínez, núm. 11, principal, debiendo hacer constar que la subasta se celebrará en las casas consistoriales de la capital, dando principio á las once en punto de la mañana.

Fincas que se subastan.

De D. Salvador Barco Villanueva.—Una tierra en Los Robles, de una fanega y 6 celemines; linda N. camino Quintanadueñas, S. Santiago Azuela, Este linde alta y O. Antonio Alonso, tasada en 90 pesetas.

Otra en Fuente Vidales, de una fanega; linda N. Francisco Castriello, S. Francisco Bajo, E. linde alta y O. Antonio Alonso, en 60.

Otra á la Pescadora, de 9 celemines; linda N. con Pedro Alonso, S. Carlos Trascasa, O. camino de ratón y E. carretera, en 40.

De D. José Bernal y Bernal.—

Una tierra al punto conocido por Bilbao, de 6 celemines; linda N. Felix Pérez, S. Vicente Mata, E. Manuel González y O. Vicente Mata, en 50.

Otra en las Horcas, de 5; linda N. Carmen Tascón, S. Casimiro Saez, E. Petra Martina y O. Wenceslao Saez, en 40.

Otra en Los Linares, de 6; linda N. Herederos de Manuel González, S. linde y Francisco Arnaiz, E. Herederos de Claudio González y O. Manuel González, en 50.

De D.^a Juana Calvo Bueno.—Una tierra en Valdetibian, de 6; de 2.^a; linda N. con linde alta ó pasadera, S. y E. con dicha linde y O. con Eusebio Calvo, en 50.

Otra en Hondo de Canalejas, de 11, de 3.^a; linda N. con Cañada, S. arroyo corriente, E. pasadera de Canalejas y O. Herederos de Policarpo Casado, en 50.

De D.^a Petra Calvo.—Una tierra en Fuente Holanda, de dos, de 3.^a; linda N. con Herederos de Damián Calvo, S. Francisco Mansilla, E. Juan Velez y O. linde alta, en 10.

Otra en Parralejo, de tres, de 2.^a; linda N. con linde alta, S. con camino de Cardeña, E. Juan Mansilla y O. Benito Calvo, en 25.

Otra en Pedernales, de 9, de 3.^a; linda N. Damián Calvo, S. linde, E. Simón Mansilla y O. Petra García, en 20.

De D.^a Jacinta García Herrero.—Una tierra en Canalejas, de 10; linda N. con cañada, S. con José Hernando, E. con herederos de Fernando García y O. con Francisco Alegre, en 40.

Otra en el mismo término y pago, de 6; linda N. con Manuel García, S. cañada, E. Manuel García y O. Mateo Morena, en 40.

De D. Vicente García Monedero.—Una tierra en el Manso, de 6; linda N. con Eduardo Besón, S. cañada, E. Fermin Martínez y O. Manuel Santos, en 30.

Otra en Canto la Legua, de 10; linda N. Manuel Sancho, S. camino de Carcedo, E. camino de Cardeñadijo y O. Dominica Cogollos, en 40.

Otra en Rodapozos de Abajo, de 9; linda N. con José Lázaro, S. Luis Sancibrian, E. camino de Cardeña y O. linde Alta, en 35.

Otra en el Hondo del Calero, de una fanega y un celemin; linda N. con Gregorio Hernando, S. Ventura Sancibrian, E. Ruperto Gil y O. Juan Rosales, en 60.

Otra en el camino de San Pedro, de una fanega; linda N. camino de San Pedro Cardeña, S. cañada, E. Félix Ibeas y O. Juan Rosales, en 50.

Otra en Loma Redonda, de 7 celemines, de segunda; N. con Gaspar de la Peña, S. Pablo San Cibrián, E. camino de Cardeñadijo y O. Francisco Bajo, en 40.

De D. José González Castrillo.—Una tierra en el Pezuelo, de 5; linda N. Angel Cecilia, S. Gregorio

Franco, E. arroyo y O. Ignacio Pérez, en 20.

Otra en La Portería, de una fanega; linda N. con Gregorio Franco, S. Mariano González, E. linde y O. Hilario Ruiz, en 40.

Otra en Fuente Buena, de 11 celemines; linda N. con Cipriano Sevilla, S. con Faustino González, E. linde y O. camino, en 35.

Otra en Fuentepingano, de 5; linda N. con Valentina Galiana, S. y O. camino de Castañares y E. Anselmo Fuente, en 30.

De D. Inocencio González Franco.—Una tierra en la Pelleja, de 5; linda N. Gregorio Sevilla, S. linde, E. erial y O. Pio Saiz, en 20.

Otra en la Hermosa, de 4; linda N. José Saiz, S. Pedro Franco, E. linde y O. José Saiz, en 16.

Otra en Cuadros de Casa la Vega, de 8; linda N. Anselmo Galiana, S. Cipriano Sevilla, E. camino de Burgos y O. Felix Pérez, en 50.

Otra en Hoyales, de 8; linda N. Felix Pérez, S. Julian Villafria, E. Francisco Sevilla y O. Nicolás Pérez, en 50.

Otra al mismo término y pago, de 10; linda N. y O. linde, S. Francisco Sevilla y E. camino de Celada, en 30.

De D. Benito García Pardo.—Una tierra en Páramo Aguayo, de 6, de 3.^a; linda N. Hermenegildo Arnaiz, S. María Arnaiz, E. Juan Izquierdo y O. linde alta, en 20.

De D. Blás García Pardo.—Una tierra en Páramo Aguayo, de 7, de 3.^a; linda N. Carreras de las Novillas, S. Claudio Arnaiz, E. Hermenegildo Arnaiz y O. Pedro Martínez, en 25.

De D. Esteban Calvo Nuño.—Una tierra en Pedernales, de tres; linda N. herederos de Tomás García, S. herederos de Gabriel Bravo, E. Clemente Peña y O. Jerónimo Saiz, en 14.

Otra en San Clemente, de 6; linda N. Feliciano Calvo, S. carretera de Cortes, E. linde baja y O. camino de servidumbre, en 28.

Otra en San Pablo, de 6; linda N. herederos de Ventura Calvo, S. y E. ribera y O. Pedro Rodrigo, en 28.

Otra al mismo término y pago que el anterior, de 3; linda N. y S. Carreras, E. camino y O. Manuel Rodrigo, en 19.

De D. Francisco Calvo Santamaria.—Una tierra en la Casilla, de 6; linda N. Basilisa Calvo, S. Juan Nuño, E. y S. no constan linderos, en 20.

Otra en los Prados, de 3, de 2.^a; linda E. Rofael Calvo, O. Basilio Calvo, N. y S. no constan linderos, en 20.

Otra en Fuentes Blancas, de 3; linda S. Agustin Saldaña, O. linde, N. y E. no constan linderos, en 30.

De D.^a Dolores Carranza.—Una tierra en la Carga, de dos fanegas; linda N. Julián Ibeas, S. Eustasio González, E. Tomás Carranza y O. camino, en 160.

Otra en Las Raposeñas, de id., de 2.^a; linda N. Fernando Morcailda, S. linde y conde de Berberana, E. y O. linde, en 110.

Otra al Río, de una; linda N. Cabildo de San Lorenzo, S. Julián Calleja, E. río y O. arroyo, en 50.

Otra en Sahuyuela, de ocho celemines; linda N. Saturnino Morcailda, S. Toribio Cortes, E. camino de Santander, en 40.

De D. José Cortes Real.—Una tierra al Camino Real de Poza, de 11 celemines; linda N. camino de Poza, S. Joaquín Gutiérrez, E. Nicolás González, O. camino, en 60.

Otra á los Olmos de San Antón, de 6; linda N. Gregorio Casado, S. Herederos de Felipe López, E. linde alta, O. Carrera de la Plata, en 30.

Otra en Santa Eugenia ó San Timia, de 6; no constan linderos, en 60.

De D. Isidoro de la Fuente.—Una tierra en las Pedreras, de una fanega y 6 celemines; linda N. Mayorazgo de San Nicolás, S. arroyo, E. Hospital del Emperador y O. Cabildo, en 90.

Otra en Fuente Helada, de 5 celemines; linda N. Angel Santos, S. José María Arteche, E. Micaela de la Peña y O. camino de las Pedreras, en 50.

Otra á Valdegodina, de una fanega y 8 celemines; linda N. linde, S. Hospital del Rey, E. y O. linde, en 70.

De D.^a Luisa Hernando Cantero.—Una tierra á Valdevizarza, de 11 celemines; linda N. con Vizcondesa de Valoria, S. Francisco Alegre, E. linde y O. Francisco Bajo, en 40.

Otra en San Clemente, de 11, linda N. José Hernando, S. Mariano Ruiz, E. Pedro Molina y O. cañada, en 50.

Otra al Calero, de 9; linda N. Pablo Sancibrián, S. cañada, E. Miguel Sancibrián y O. Fermin Asenjo, en 40.

Otra en la Canaleja, de 8; linda N. Benito García, S. Genara Martínez, E. cañada y O. linde, en 35.

Otra en Loma Redonda, de 11, sin linderos, en 40.

Otra en el mismo término ó la Llave, de 10, en 40.

De D. Francisco Hernando Sancibrián.—Una tierra al alto Incharzas, de 9; linda N. Ruperto Gil, S. Martín de la Peña, E. Ruperto Gil y O. linde alta, en 40.

De D. Vicente Hernando Sancibrián.—Una tierra en camino de Carcedo, de 8; linda N. cañada, S. camino de Burgos, E. Santos Cecilia y O. Ruperto Gil, en 40.

Otra en la Llave, de 4; linda N. Manuel García, S. Rosa González, E. Lorenzo Hernando y O. Román Hernando, en 20.

Otra en el Páramo, de 6; linda N. Ventura Sancibrián, S. cañada, E. Jerónimo Martínez y O. Ruperto Gil, en 30.

De D. Tomás Hortigüela y Hortigüela.—Una heredad en el Cerrón

ó Páramo Aguayo, de 6; linda N. Justa Hortigüela, S. Basilio Mata, E. linde Alta y O. linde Baja, en 30.

Otra en Páramo Aguayo, de 6; linda N. carrera de las Novillas, S. Claudio Arnaiz, E. Lorenzo Terán y O. Benigno Fernández, en 30.

De los Herederos de María Alonso de la Iglesia.—Una tierra en el Pavillo, de 7; linda N. arroyo y Conde Velarde, S. Anacleto Alonso, E. Conde Velarde y O. linde y arroyo, en 65.

Otra en la Garza, de 6; linda N. Lorenzo Chuzo, S. Anacleto Alonso, E. Mariano Alonso y O. Mariano Gutiérrez, en 50.

Otra en Pradijos, de 4; linda N. linde, S. Anacleto Alonso, E. linde y O. Carlos Arreba, en 35.

De D. Antonio Iturriaga Villalain.—Una tierra á Cuesta el Rey, de 6, linda N. cañada, S. linde, E. Hermenegildo Arnaiz y O. Santiago Gonzalo, en 20.

De D. Valentín Lorente.—Un jardín en la Florida, de 2; linda N. Genaro Páramo, S. esgueva, E. Genaro Páramo y Romero de la Fuente, en 90.

Del mismo deudor.—Un corral al Cuartel de los Bueyes, de una fanega, linda N. Pedro Ortega, S. calle de Villalón, E. Felipe Ortega y O. pared del corral, en 95.

De D. Gregorio Lezana Navarro.—Una tierra en los Arenales, de 8 celemines, linda N. Bonifacio de la Fuente, S. Vicente Salinas, E. Lucas Villangómez y O. Justo Martínez, en 40.

Otra á Cuesta el Prado, de 2 fanegas; linda N. linde, S. y E. carbón y O. pastos comunes, en 60.

Otra al mismo término y pago, de 8 celemines, linda N. Vicente Salinas, S. carrera, E. linde y O. carrera, en 40.

Otra en la Campanilla, de una fanega y tres celemines; linda N. Lucas Villangómez, S. linde, E. camino de casa La Vega y O. Vicente Salinas, en 70.

Otra en Soncillo, de dos fanegas, linda N. Vicente Salinas, S. linde, E. camino de Poza y O. carreras, en 120.

(Continuará.)

Anuncios Particulares

Venta de fincas en Zalduendo.

Se venden en muy buenas condiciones tres fincas que hacen cinco fanegas y media de cabida. Informes D. Manuel Ruera, Plaza del Arzobispo, 3 y 4. 4-4

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 2-4

Imprenta de la Diputación Provincial.